



SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPENDIMIENTO

**APRUEBA CONTRATO(S) A
HONORARIOS A SUMA ALZADA DE
PERSONA(S) QUE INDICA.**

Resolución Exenta RA N° 120949/35/2018

**RM REGION METROPOLITANA,
12/09/2018**

VISTOS: Ley de Presupuestos vigente,
Ley N° 18.834, Decreto Ley N° 1.608, de 1976, Decreto N° 98 de 1991 del Ministerio de
Hacienda, Ley N° 19.896, Dictamen N° 28.258 de 2011,

CONSIDERANDO:

1. Que, la persona que se contrata debe cumplir con las funciones que la ley encomienda al Servicio.
2. Que, la persona que se contrata posee experiencia y estudios que avalan su idoneidad para el desempeño de las labores que se le encomiendan.
3. Que, las funciones descritas no son susceptibles de ser asimiladas a las posiciones relativas de la Escala de Remuneraciones de Organismos Fiscalizadores y que no es posible ejecutarlas con los recursos humanos propios del Servicio.
4. Que, existen fondos suficientes para contratar sobre la base de honorarios a suma alzada a la persona propuesta:

RESUELVO:

1.-APRUEBANSE EL CONTRATO A HONORARIOS A SUMA ALZADA, suscrito(s) entre SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPENDIMIENTO y Don(a) RODRIGO SEBASTIÁN ABARCA GÁLVEZ, RUN N° [REDACTED], que a continuación se transcribe:

En Santiago, a 20 de agosto de 2018, entre la SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPENDIMIENTO, organismo de derecho público, RUT N.° 61.005.000-K, representada por don HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ, Superintendente de Insolvencia y Reempendimiento, cédula nacional de identidad N.° [REDACTED], ambos domiciliados en Hermanos Amunátegui N.° 232 piso 3°, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante también "la Superintendencia" o "SUPERIR", por una parte, y por la otra don RODRIGO SEBASTIÁN ABARCA GÁLVEZ, Ingeniero en Informática, cédula nacional de identidad N.° [REDACTED], [REDACTED], en adelante [REDACTED],



1539116117751093



1536777694753224



1539197270474



REGISTRADO

10 OCT 2018

“el prestador de servicios”, se conviene el siguiente contrato de prestación de servicios a honorarios a suma alzada:

PRIMERO: Por el presente instrumento, la Superintendencia contrata los servicios de don RODRIGO SEBASTIÁN ABARCA GÁLVEZ, para realizar trabajos de desarrollo de herramientas informáticas, enmarcados en el proyecto “Rediseño del proceso de Fiscalización”.

El prestador de servicios se compromete a entregar como producto final un aplicativo web, que permita una comunicación (interoperabilidad) entre los sistemas actuales de la Ley N.º 20.720 con el nuevo sistema que se está desarrollando en el marco del “Rediseño del Proceso de Fiscalización”.

Estos servicios serán prestados por el prestador de servicios durante el período comprendido entre el 20 de agosto de 2018 y el 31 de diciembre de 2018.

El prestador de servicios por las normas relacionadas a la seguridad de la información deberá registrar los respectivos ingresos y egresos del Servicio.

SEGUNDO: La Superintendencia pagará al prestador de servicios por todo el período de vigencia de este contrato, un honorario total bruto ascendente a \$ 7.333.335.- (siete millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y cinco pesos), correspondientes a una mensualidad proporcional por los días de agosto equivalente a \$ 666.667.- (seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete) y cuatro mensualidades fijas de \$ 1.666.667.- (un millón seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos) cada una, todo lo cual incluye el 10% (diez por ciento) de retención legal.

Dichos honorarios se pagarán contra presentación de la boleta respectiva y previa entrega y visación del informe y/o documentación indicada, señalado en la cláusula tercera de este instrumento, por parte del Jefe del Subdepartamento de Informática, y siempre que la resolución que apruebe este contrato se encuentre totalmente tramitada. Corresponderá a la Superintendencia efectuar la retención de los impuestos correspondientes.

TERCERO: Las labores del prestador de servicios durante la vigencia de este instrumento, serán coordinadas y supervisadas directamente por el Jefe del Subdepartamento de Informática.

El prestador de servicios se obliga a presentar mensualmente un Informe de Actividades, o cuando por cualquier circunstancia se le ponga anticipadamente término, de acuerdo a formato preestablecido. Este Informe, que deberá ser exigido y visado por el Jefe del Subdepartamento de Informática, será remitido al Subdepartamento Gestión y Desarrollo de las Personas de la Institución.

CUARTO: El prestador de servicios ejecutará los trabajos encomendados en las oficinas del Subdepartamento de Informática de la Superintendencia, teniendo como referencia el horario de funcionamiento de las dependencias ubicadas en Hermanos Amunátegui N.º 232 piso 3º.

QUINTO: El prestador de servicios deberá entregar mensualmente en la Superintendencia los documentos que acrediten estar al día en el pago de sus cotizaciones previsionales y de los seguros de invalidez y sobrevivencia, cotizaciones de salud y de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, de conformidad a la Ley N.º 20.255.



1539116117751093



1536777694753224



1539197270474



Para efectos del pago del honorario mensual, deberá presentarse mensualmente en el Subdepartamento de Recursos Financieros, una copia de los pagos realizados por los conceptos antes señalados en el mes anterior, conjuntamente con el informe de actividades del período. Para el primer pago solo se exigirá adjuntar los certificados que acrediten su afiliación.

SEXTO: El prestador de servicios mantendrá como confidencial y no podrá utilizar ni divulgar ante terceros durante la vigencia del presente convenio, ni con posterioridad a su término, toda información a la que pueda acceder en virtud del presente contrato y que sea suministrada por la Superintendencia. Asimismo, deberá velar porque los profesionales, asesores y empleados de su dependencia o quienes le presten servicio cumplan con la misma obligación.

El incumplimiento de esta obligación será considerada de carácter grave, autorizando a la Superintendencia para poner término al contrato y ejercer las acciones legales que sean procedentes.

SÉPTIMO: Todos los productos parciales o finales derivados de la prestación de servicios, serán de propiedad de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento. Por lo tanto, el profesional deberá poner a disposición de la Superintendencia todos los antecedentes utilizados para la elaboración del servicio contratado, la que podrá utilizarlos para los fines que estime pertinente.

OCTAVO: El prestador de servicios, a través de declaración jurada, señaló no estar afecta a ninguna de las inhabilidades especiales a las que están sujetos los funcionarios de la Superintendencia, ni a las establecidas en el artículo 54 del D.F.L. N°1-19.653 texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, publicada el 17 de noviembre de 2001, que pasan a expresarse:

a) Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

Tener litigios pendientes con la institución antes señalada, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el organismo público antes señalado.

b) Tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la Superintendencia, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.

c) Estar condenado por crimen o simple delito.

En el evento que la Superintendencia verificase la existencia de alguna de las situaciones descritas en esta cláusula, procederá a poner término en forma inmediata al presente contrato y a deducir las acciones legales que corresponda, en cada caso.



1539116117751093



1536777694753224



1539197270474



REGISTRADO

10 OCT 2018

NOVENO: El prestador de servicios declara no estar afectado a las incompatibilidades e incompatibilidades previstas en el artículo 56 del D.F.L. N°1-19.653 texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, publicada el 17 de noviembre de 2001.

DÉCIMO: La Superintendencia y el prestador de servicios, durante la vigencia de este instrumento, en cualquier momento y sin necesidad de expresar causa, podrán poner término anticipado a este contrato. Para estos efectos, ambas partes deberán dar aviso por escrito de esa circunstancia con a lo menos diez días corridos de anticipación.

El prestador de servicios, en cualquier evento de terminación del contrato, deberá rendir las eventuales cuentas pendientes y/o entregar los informes que corresponda. La Superintendencia, mientras ello no ocurra, queda facultada para retener los honorarios devengados.

DÉCIMO PRIMERO: La Superintendencia, cuando determine poner término al presente contrato por cualquier causa, dará aviso personalmente o por carta certificada dirigida al domicilio que tenga registrado el prestador de servicios en la Unidad de Gestión de Personas. Es obligación del prestador de servicios mantener actualizado su domicilio ante la referida Unidad.

DÉCIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: El presente contrato se extiende y firma en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de la Superintendencia y el tercero en poder del prestador de servicios.

DÉCIMO CUARTO: La personería de don Hugo Sánchez Ramírez, para actuar en nombre y representación de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento consta en el Decreto N.º 192 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y en el artículo 334 de la Ley N.º 20.720.

En señal de conformidad, las partes firman.

RODRIGO SEBASTIÁN ABARCA GÁLVEZ HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ Superintendente
Superintendencia de Insolvencia
y Reemprendimiento

2. Impútese el gasto que corresponda al Subtítulo 21-03-001, del presupuesto del servicio SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO, del año presupuestario vigente.



1539116117751093



1536777694753224



1539197270474



ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

REGISTRADO
10 OCT 2018

Ximena Vial Valdivieso,E=ximena.vial@economia.cl

172 30.20.137

09/10/2018

Página 5 / 5



1539116117751093



HUGO ENRIQUE SANCHEZ
RAM REZ,E=hsanchez@superir.gob.cl,SERIALNUMBER=11867993-8

172 30.20.137

12/09/2018



1536777694753224



Myrta Elena Vergara Briones

<http://172.30.20.193:8180/EsignerCGR/WSEsignerCGR>

10/10/2018 03:47:00



1539197270474

